



*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*

Neiva, Septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020).

RADICACION:	2020-00188-00
PROCESO:	DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MILLER CABRERA PASCUAS
DEMANDADA:	DELFFI AUDREY LOSADA DUSSAN

Observada la constancia secretarial de fecha 17 de septiembre de 2020 en donde se indicó que la parte demandante dejo vencer en silencio el término de cinco días para subsanar la demanda conforme lo ordenado en auto del 08 de septiembre de 2020 se dispone: Rechazarla.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, se rechaza la presente demanda.

De ser solicitado por el interesado, remítanse por vía electrónica los documentos allegados.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Sev

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.</p>
<p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA
<p>Neiva, _____ El _____ de 20____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.</p> <p>Días inhábiles _____</p>
<p>GUSTAVO ANDRÉS GARZÓN BAHAMÓN Secretario</p>

1/3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia
Neiva-Huila*